



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 17 de Agosto próximo á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios durante el año económico de 1894 á 95, para la conservación de las carreteras que se expresan en el estado inserto á continuación, bajo el tipo de sus presupuestos de contrata que á cada una se señala.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia donde se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 12.º arreglándose exactamente al modelo que también se publica acompañando, cédula personal y el resguardo que acredite haber depositado las cantidades en metálico ó en efectos de la Deuda pública que es necesario consignar, con arreglo á dicha Instrucción, para poder tomar parte en la subasta y que se fijan en el estado adjunto.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 11 de Julio de 1894.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

Nombres de las carreteras	TASACION	Depósito para tomar parte en la subasta	Kilómetros que cada carretera comprende
	Pesetas Céntimos	Pesetas	
Torrelaguna al Escorial (1.ª sección)..	2.310 70	24	1 al 14.
Idem id. (2.ª sección).....	1.610	17	1 al 3.
Chinchón & Ciempozuelos.....	2.985 98	30	4 al 10 y 17 al 19.
Brunete & Navalcarnero.....	3.263 70	33	31 al 45.
Alcalá de Henares & Pastrana.....	3.390 08	34	1, 2, 5, 6, 8, 9 y 11 al 18
Madrid & Castellón.....	3.815 29	39	Acopios de madera para conservación del puente de Arganda.
Ajalvir & Vicálvaro.....	4.050 07	41	1 al 17.
Estación de Villalba & Segovia..	3.996 25	40	1 al 3 y 11 1 20.
Carabanchel & Aravaca.....	5.206 51	53	10 al 14.
Ajalvir & Estremera.....	7.313 95	73	1 al 19.
Fuencarral & Manzanares.....	7.588 22	76	12 al 31.
Puente de Arganda & Colmenar de Oreja.....	8.584 64	86	21 al 50.
Madrid & Portugal.....	9.510 60	96	3 al 8, 15 al 19 y 22 al 37
Toledo & Avila.....	5.092 20	51	1 al 12.
Las Rozas & El Escorial.....	5.915 60	60	18 al 48.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de los kilómetros..., al..., de la carretera de..., se comprometo á tomar á su cargo este servicio con estriceta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas por la cantidad de..., (en letra).

Fecha y firma del proponente.

DIPUTACION PROVINCIAL

SUBASTAS DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 1.º de Agosto, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro del pan que necesite el Hospital provincial hasta 30 de Junio de 1895, cuyo consumo se calcula en 250.000 kilogramos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1895, todo el pan necesario en el Hospital provincial, cuyo consumo se calcula en 250.000 kilogramos.

2.º El artículo objeto de este contrato, ha de ser de superior calidad ó igual al mejor que de su clase se expenda al público en las principales tahonas de esta Corte, de trigo candeal, sin mezcla de otro ni sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche, y el peso conforme á lo dispuesto en los reglamentos ú Ordenanzas municipales. En iguales condiciones que el candeal, el contratista suministrará el llamado pan francés ó panecillos largos para desayuno.

3.º Si dichos artículos no reuniesen las condiciones expresadas á juicio de tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por el contratista en el término que se le designe y entregando otro género que lo reúna, procediéndose de no verificarlo, adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.º Será de cuenta del proveedor la conducción del pan al Establecimiento citado, verificándose á las seis de la mañana desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. Por faltar á la hora fijada para la entrega ó al suministro de un día incurrirá el contratista en los perjuicios que expresa la condición 13.ª de este pliego.

5.º El precio del kilogramo de pan candeal ó francés será el que quede fijado

en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 40 céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las diez de la mañana del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores

res entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los

que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento,

Segundo. Con multas, y

Tercero. Con resolución del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la resolución del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para

ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Julio de 1894.—Floren-
cio Alonso.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro del pan que necesite el Hospital provincial hasta 30 de Junio de 1895, cuyo consumo se calcula en 250.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Eugenio G. España.—El Diputado Secretario, Corcuera.

La Diputación provincial, ha acordado en sesión de 4 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 1.º de Agosto á las diez de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 77.415 kilogramos de pan que se consideran necesarios para el Hospital de San Juan de Dios hasta 30 de Junio de 1895, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuarenta céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *cuarenta y ocho pesetas treinta céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las diez de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Julio de 1894.—Floren-
cio Alonso.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de... núm..., enterado del anuncio pu-

blicado en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia sacando á pública subasta, la Diputación provincial de Madrid el suministro de 77.415 kilogramos de pan que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1895 para el consumo en el Hospital de San Juan de Dios, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Eugenio G. España.—El Diputado Secretario, Corcuera.

La Diputación provincial ha acordado en sesión del 4 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 1.º de Agosto á las diez de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro 7.000 kilogramos de carne de carnero que se considerarán necesarios para la Inclusa hasta 30 de Junio de 1895, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 38 céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 483 pesetas, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta y los en efectos públicos hasta las diez de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copia, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Julio de 1894.—Floren-
cio Alonso.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia sacando á pública subasta, la Diputación provincial de Madrid el suministro de 7.000 kilogramos de carne de carnero que se calculan necesarios hasta el 30 de Junio de 1895 para el consumo en la Inclusa, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Eugenio G. España.—El Diputado Secretario, Corcuera.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Esta Administración advierte á los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia que aun no han presentado la matrícula de la contribución industrial respectiva al corriente año, que si nó la remiten, sin excusa ni pretexto alguno, en el impropable plazo de ocho días, inexcusablemente les será impuesta la multa de 50 pesetas; toda vez que no es posible demorar por mas tiempo el último dicho servicio, respecto del cual se halla aprobada por la Superioridad.

Madrid 11 de Julio de 1894.—El Administrador, Ubaldo Santos.

Negociado del 1 por 100

CIRCULAR

Las certificaciones que los Ayuntamientos de esta provincia hayan de remitir á esta Administración, acreditativas de los pagos efectuados durante los trimestres de cada ejercicio, á los efectos de la exacción del Impuesto del 1 por 100, habrán necesariamente de traer incluidos los que se refieran á atenciones de primera enseñanza, tanto del material como del personal, pues así lo exigen las disposiciones vigentes sobre la materia aclarada por medio de orden de la Dirección general de contribuciones é impuestos fecha 30 de Octubre último.

En el caso de que durante algun trimestre no se efectuase pago alguno por este concepto se hará así constar en la misma certificación donde se acrediten los demás, de lo contrario se tendrá dicho documento por no recibido y se procederá contra los Ayuntamientos que leurren en esta omisión de igual forma que contra los que dejen de remitir las certificaciones trimestrales.

Madrid 12 de Julio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

AYUNTAMIENTOS

**Madrid
Secretaría**

Esta Excm. Corporación, en sesión de 6 del corriente, se ha servido acordar la variación de alineaciones aprobadas para la calle de las Provisiones.

Lo que en cumplimiento de lo acordado y de lo que previenen las vigentes Ordenanzas municipales se anuncia al público para que por los interesados á quienes afecte la variación de referencia puedan presentar, por escrito, en la Secretaría de mi cargo, en la que estará de manifiesto el plano, y por término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid 11 de Julio de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Campo Real

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento de la contribución por el concepto de urbana, formado para el próximo ejercicio económico de 1894 á 95.

Lo que se hace saber á fin de que los interesados en dicho reparto puedan enterarse y formular las reclamaciones que fueren justas.

Campo Real 10 de Julio de 1894.—El Alcalde, Nicolás Alonso.

Carabaña

El repartimiento de la contribución correspondiente á la riqueza urbana de esta villa, para el presente año económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el de la fecha de este anuncio, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que sean pertinentes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carabaña 9 de Julio de 1894.—El Alcalde, Eugenio del Pozo.

Chapinería

Por terminación de contrato se anuncia la vacante de la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y unas 1.500 pesetas más á que podrán ascender las iguales con los vecinos pudientes.

El contrato será por un año, pudiendo los aspirantes á obtener dicha plaza dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía debidamente documentadas durante el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Chapinería 1.º de Julio de 1894.—El Alcalde, José María Panadero.

Corpa

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el año próximo de 1894 á 95, de rústica, colonia y pecuaria de este término, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no ha lugar.

Corpa 6 de Julio de 1894.—El Alcalde, León Minguéz.

Coslada

Los repartimientos de la contribución territorial por la riqueza rústica y pecuaria y el de fincas urbanas, que han de regir en esta villa en el corriente año económico de 1894 á 95, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones en el preciso término de ocho días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se ruega á los Señores Alcaldes de San Fernando, Vicálvaro y Barajas, se sirvan mandar publicar este anuncio en sus respectivas localidades.

Coslada 10 de Julio de 1894.—El Alcalde, Salvador Papaselt.

Fuente el Sas

En la noche última, han desaparecido del prado de esta villa, las caballerías que se expresan á continuación, y como á pesar de las averiguaciones practicadas hoy, no han sido halladas, se presume hayan sido robadas, por la cual se ruega á las Autoridades de la provincia y Guardia civil, practiquen las más activas diligencias para su busca y captura de las personas en quien pudieran hallarse, las cuales serán remitidas á mi disposición, caso de ser habidas.

Caballerías y sus dueños

De Vicente Rodríguez: una mula negra, mal teñida, de seis y media cuartas de alzada, herrada de las manos, sin es-

quillar, con crines, tiene un lunar por cima del corbejón derecho en su parte interna, rosaduras en el dorso y lomo, efecto de la carga, y de catorce años de edad.

De Fermín Martín: una burra de cinco años de edad, pelo pardo, de bastante alzada.

De Polonia Azunes: una bucha de un año de edad, pelo ruco, churra.

Fuente el Sas 10 de Julio de 1894.—El Alcalde, Sotero Pascual.

Fuencarral

Los repartos de contribución por rústica y pecuaria y por urbana, para el actual ejercicio económico de 1894 á 95, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes se enteren y hagan las reclamaciones que estimen oportunas.

Fuencarral 10 de Julio de 1894.—El Alcalde, Mariano Gracia.

Galapagar

El repartimiento de la contribución urbana de esta villa, para el año económico de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Galapagar 6 de Julio de 1894.—El Alcalde, Alejandro López.

El repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de esta villa, para el año económico de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones.

Galapagar 6 de Julio de 1894.—El Alcalde, Alejandro López.

Guadalix

Terminados los repartimientos sobre la riqueza rústica y pecuaria y sobre la urbana, que han de regir en el próximo año económico de 1894 á 95, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que proceda:

Guadalix á 6 de Julio de 1894.—El Alcalde, Agapito Blázquez.

Hortaleza

Los repartimientos de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1894 á 95; girado sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, el uno, y el otro sobre la urbana de este distrito, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para la admisión de reclamaciones.

Hortaleza 10 de Julio de 1894.—El Alcalde, Julián Morales.

Loeches

El repartimiento de la riqueza urbana de este distrito municipal, formado para el actual ejercicio de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados que en él figuran hagan las reclamaciones que crean de su derecho.

Loeches 11 Julio de 1894.—El Alcalde, Félix A. Majagranza.

Los Molinos

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, con el fin

de oír reclamaciones, el reparto de contribución sobre la riqueza urbana de esta villa, formado para el corriente ejercicio de 1894 á 95.

Los Molinos 10 de Julio de 1894.—El Alcalde, Nicolás Martín.

Madarcoos

El repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán oídas ni serán admitidas.

También se halla de manifiesto el repartimiento individual de las fincas é riqueza urbana por el mismo tiempo, para oír las reclamaciones que se presenten; pasado dicho plazo que en el anterior anuncio se señala, no serán oídas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesarles.

Madarcoos 7 de Julio de 1894.—El Alcalde, P. O., Fernando Moreno.

Moraleja de Enmedio

El reparto de la contribución de esta villa, en concepto de urbana para el año económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Moraleja de Enmedio á 6 de Julio de 1894.—El Alcalde, P. O., Antonio P. González.

Olmeda de la Cebolla

El repartimiento de la contribución por la riqueza urbana de este término municipal, formado para el próximo año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Olmeda de la Cebolla 10 de Julio de 1894.—El Alcalde, Gervasio Moratilla.

Piñuécar

Los repartimientos de la contribución correspondiente á la riqueza rústica, pecuaria y urbana, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que sean pertinentes.

Piñuécar á 11 de Julio de 1894.—P. O., Agapito Velez, Secretario.

Tituleña

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto sobre la contribución urbana de esta villa para el ejercicio económico de 1894 á 95, con objeto de oír reclamaciones.

Tituleña 9 de Julio de 1894.—El Alcalde, Hipólito García.

Torrejón de Velasco

Se halla terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito, para el año económico de 1894 á 95, por término de ocho días, y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que sea examinado por los contribuyentes ó interesados y presenten las reclamaciones á que crean tener derecho, las cuales no se admitirán después de dicho plazo.

Torrejón de Velasco 9 de Julio de 1894.—El Alcalde, Angel Martín.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

D. Luis María de Mesa y Martín, Juez municipal suplente é interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por injuria y calumnia, he acordado en providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo á Trinidad Gómez García, de veinte y tres años de edad, hija de Martín y de Lorenza, soltera, natural de Talamanca, provincia de Madrid, sirvienta, que habitó en la calle de Bravo Murillo, núm. 23, principal, y cuyo paradero actual se ignora; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, con objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta; siendo apercibida que de no verificarlo así, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos y pelo negro, nariz y boca regular, y en caso de ser habida, la conduzcan en concepto de detenida á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Julio de 1894.—Luis María de Mesa.—El Actuario, Venancio Pérez.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en 11 del actual en autos de tercera de mejor derecho seguidos por los testamentarios de D. Felipe Segundo de Ondovilla, contra Doña Rosa de la Guardia y Don Ramón María de Rada, hoy sobre cumplimiento de sentencia, se ha acordado requerir á D. Martín Villalar y Madrazo ó sus herederos, como tercer poseedor de la mitad de una huerta titulada el «Radón», sita en término de Espinosa de los Montes á la parte de abajo de la Iglesia, para que pague el crédito que se reclama en dichos autos ó desampare la mencionada finca.

Y siendo desconocido el domicilio é ignorándose el paradero de D. Martín Villalar y Madrazo ó sus herederos, se les requiere á los fines expresados por medio del presente edicto.

Madrid á 16 de Julio de 1894.—V.º B.º—Luis María de Mesa.—El Actuario, Juan Gómez Marrodán. 32

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en incidente de pobreza promovido por los herederos de D. Jaime Rodríguez Sierra para litigar con Doña Eusebia de Pablo, hoy en estado de ejecución de sentencia, se saca á pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, la mitad proindiviso de un solar, sito en esta Corte y su calle del Amparo, antes de la Comadre de Granada, señalado con el núm. 9 antiguo, 91 mo-

derno, de la manzana 83, que linda por el Norte, con la casa núm. 89 moderno de la calle del Amparo, propiedad de D. Isidoro Villota, y con la núm. 8 de la calle de Valencia, propiedad de D. Manuel Rades; al Este ó testero, con la última casa ya nombrada y con el núm. 10 de la misma calle de Valencia, propiedad de dicho Sr. Rades; al Sur, con la casa señalada por la calle del Barranco de Embajadores con el número 2 y con el núm. 93 por la del Amparo, propiedad de D. Manuel González, y al Oeste, con la vía pública calle del Amparo. Comprende todo el solar una superficie plana de 7.224 pies cuadrados, cinco octavos de otro, ó sean 861 metros y un decímetro, y ha sido tasado en 36.123 pesetas 12 céntimos, á rebajar cargas.

Su remate, en el mejor postor, tendrá lugar el día 25 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, ó sea de 18.061 pesetas 56 céntimos, que corresponde á dicha mitad del solar, rebajando el 25 por 100; que los títulos de propiedad, suplidos con certificación del Registro, quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario, á los que quieran tomar parte en la subasta, cuyos licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor del inmueble que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid á 9 de Julio 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Félix Ontiveros.

LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 9 del actual por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez, una posesión de terreno, con varias edificaciones enclavadas dentro de él, situada en los términos limítrofes de Carabanchel Alto y Leganés, titulada Las Piqueñas, de cabida 172 fanegas, tres celemines y 17 estadales, equivalentes á 88 hectáreas, 97 áreas y 43 centiáreas, por la cantidad de 344.175 pesetas, como precio que sirve de tipo para la subasta; y para que tenga lugar se ha señalado el día 18 de Agosto próximo venidero, á las nueve de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en la del Juzgado de primera instancia de Getafe, por ser doble y simultánea, haciendo presente que para tomar parte en la citada subasta es necesario que consignent previamente en la mesa del Juzgado, en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España el 10 por 100 efectivo de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos y, al propio tiempo, se advierte también que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para el remate, y que los títulos de propiedad de la repetida posesión estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además, que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 12 de Julio de 1894.—V.º B.º—

J. Carlos y Aliz.—El Escribano, Juan García Inés. 33

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Fernandez Blanco, soltero, camarero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José María Mejía Felipe, de veinticuatro años, zapatero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza Tomás Borge Díaz, de treinta y cuatro años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

Comisaría de Guerra del Cantón de Vicálvaro

Debiendo procederse á contratar á precios fijos el servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las fuerzas estantes y transeúntes de este Cantón durante doce meses, se convoca por el presente anuncio á la subasta autorizada por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército del primer cuerpo, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle Real, núm. 16, piso bajo, de esta localidad, el día 16 de Agosto próximo á las once de su mañana, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones desde el día 15 del corriente, al en que se celebre la subasta, de ocho á doce de la mañana y de cuatro á siete de la tarde.

El pliego de precios límites estará de manifiesto en dicha Comisaría y á las mismas horas que el de condiciones, desde el día 5 del próximo mes de Agosto al en que tenga lugar la subasta.

2.º El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y disposiciones posteriores, mediante proposiciones arregladas en un todo al formulario inserto á continuación y con sujeción á las condiciones del pliego.

Las cantidades que se calculan comprenderán el suministro durante el periodo del contrato, son las que expresa la adjunta relación, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución según lo reclamen las necesidades del servicio.

Suministro calculado

Acete, 1.945 litros.
Petróleo, 854 fd.
Carbón, 15.006 kilogramos.
Camas, 3.390.
Juegos de utensilio de cuartel, 71.
Idem de id. de guardia oficial, 12.
Idem de id. de tropa, 13.
Vicálvaro 7 de Julio de 1894.—El Comisario de Guerra, Anacleto Olguera.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliegos de condiciones y precios límites, según los cuales ha de ser contratado el suministro de alumbrado, combustible y material de acuartelamiento y guardias para las fuerzas estantes y transeúntes en el Cantón de Vicálvaro, durante doce meses, se comprometo á facilitar los artículos necesarios y hacer el servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego y á los precios siguientes:

Acete, el litro á..... pesetas.
Petróleo el litro á..... pesetas.
Carbón vegetal el kilogramo á..... pesetas.
Cama de tropa una á..... pesetas.
Juego de utensilio de tropa para cuartel, uno á..... pesetas.
Idem de id. de guardia para oficial, uno á..... pesetas.
Idem de id. de id. de tropa, uno á..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 333.431 por 1.691 imposiciones, de las cuales son nuevas 285, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 389.419 á solicitud de 639 imponentes, 273 de ellos por saldo.

Madrid 15 de Julio de 1894.—El Director, José Alvarez Mariño.

ANUNCIOS

Sociedad «Hada protectora de la Buena fe»

Para tratar del sueldo correspondiente al Director, como también del reintegro de lo pagado y de lo que satisfaga el infrascrito, se celebrará Junta general extraordinaria el día 31 del actual, en la calle del Príncipe, 28, tercero, á las cuatro de la tarde.

Madrid 11 de Julio de 1894.—El Director gerente, José María Carulla. 4

LA FRATERNIDAD

MINA ORIENTAL

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de 6 de Junio de 1889, y el art. 20 del Reglamento por que se rige esta Sociedad, se requiere por tercera y última vez á D. Martín López Salazar, por la acción número 157; á D. Manuel de Cabo, por la número 202, á D. Manuel Rados, por las acciones números 124, 125, mitad de la acción núm. 9 y un cuarto de la 168; á Doña Modesta Alonso y Nicol, por las acciones números 67, 236, mitad de la núm. 1, y un cuarto de la 168; para que en el término de quince días, se presenten al Sr. Tesorero D. José García Zaldo, calle de Toledo núm. 79, y le abonen varios dividendos que adeuda, por las acciones que se citan; previniéndoles que de no verificarlo se les irrogaran los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 17 de Julio de 1894.—Por acuerdo de la Junta Directiva. El Presidente José Pérez Negro.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio.